

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- Aspectos a considerar a la hora de realizar una adecuada estimación impositiva.  
Elementos a tener en cuenta a la oportunidad de realizar una estimación de impuestos, previa al cierre del ejercicio.
- Se unificará la Planilla del MTSS con los registros del BPS.  
Unificación de registros del BPS y el MTSS.

## Temas de Interés Laboral



- ¿Cómo se regula la jornada de trabajo?

pág. 5

## Tributario y Legal

Aspectos a considerar a la hora de realizar una adecuada estimación impositiva.

A continuación, hacemos referencia a ciertas reglas que surgen de normas recientes y que interesa tener presente a la hora de plantearse una eficiente organización fiscal previa al cierre del ejercicio económico.

### Aspectos a tener en cuenta en las estimaciones y proyecciones

#### • **Deducción de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores**

Respecto a la liquidación del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) debe tenerse presente la limitación que existe a los efectos de la deducción de las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.

Recordamos que el literal F) del artículo 21 del Título 4 dispone que pueden deducirse de la renta bruta las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que no presenten una antigüedad mayor a cinco años, actualizadas por la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) entre los meses de cierre del ejercicio en que se produjeron y el que se liquida.

Ahora bien, la Ley N° 19.438 estableció que para los ejercicios fiscales finalizados a partir del 1° de enero de 2017, la deducción antes mencionada estará limitada al 50% de la renta neta fiscal obtenida luego de realizar la totalidad de los restantes ajustes de la renta neta.

Por lo tanto, siempre que no exista situación de pérdida fiscal en el ejercicio que se está liquidando, se generará IRAE al menos por el 50 % de la renta del ejercicio, aun cuando existan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por un importe mayor.

#### • **Deducción de gastos**

Según las normas aplicables, son deducibles en la liquidación del IRAE los gastos y costos que cumplan ciertos requisitos, entre los que se encuentra dos que ahora interesa recordar: i) que estén “debidamente documentados”; y ii) que constituyan para la contraparte rentas gravadas por IRAE, IRPF, IRNR o una imposición efectiva en el exterior. Si la contraparte estuviera gravada por una imposición a la renta menor a la alícuota del IRAE (que es del 25%), entonces el gasto o costo se puede deducir en la misma proporción.

Es importante recordar que la Ley N° 19.355 dispuso que los gastos se encuentran “debidamente documentados” cuando se cumplen las formalidades que para el IVA dispone el artículo 80 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, lo que implica que el gasto se documente en una factura o comprobante con cierto contenido. Para los casos no comprendidos en el aludido artículo 80, la ley faculta a la DGI a establecer las formalidades que deben cumplir los contribuyentes a la hora de deducir el gasto, facultad que hasta el momento no ha sido ejercida por el aludido organismo recaudador.

En cuanto a la deducción proporcional de gastos con no residentes, debe tenerse presente que si los mismos generan rentas que solo están gravadas por IRNR en nuestro país, entonces la tasa máxima a considerar para la deducción continúa siendo del 12%, por lo que el gasto se podrá deducir en un 48% (que es la proporción que corresponde considerando la aludida alícuota); salvo en los casos de entidades BONT, en la que se toma la tasa aplicable a las mismas, que es del 25% (por lo que el gasto es deducible en forma íntegra).

*Elementos a tener en cuenta a la oportunidad de realizar una estimación de impuestos, previa al cierre del ejercicio.*



- **Rentas provenientes de instrumentos financieros derivados (IFD)**

Recordamos que la Ley N° 19.479 estableció que se consideran de fuente uruguaya las rentas provenientes de IFD obtenidas por los contribuyentes del IRAE, debiendo computarse cuando se produce su "liquidación".

Asimismo, la norma legal estableció que las pérdidas derivadas de los IFD serán deducibles siempre que la contraparte o los intermediarios no sean entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación (BONT). Adicionalmente, la aludida ley estableció que referidos resultados no se considerarán gastos financieros sujetos a prorratoe.

En línea con lo establecido para el IRAE, la norma dispuso que para el cálculo del IP solo se considerarán los activos y pasivos resultantes de la "liquidación" de los IFD.

- **Limitación de anticipos**

Luego de efectuadas las estimaciones y de considerar todos los aspectos que impactan en la liquidación, podría tomarse la decisión de limitar el pago anticipos.

Una posibilidad consiste en dejar de efectuar anticipos (salvo el mínimo obligatorio para el caso de IRAE, previsto en el artículo 93 del Título 4 del T.O. de 1996) sobre la base de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Tributario.

Si bien esta solución resulta sumamente simple, implica un riesgo, puesto que en caso de que los impuestos finalmente liquidados al cierre del ejercicio superen los anticipos efectuados, se deberá hacer frente a las multas y recargos por mora por no haberse cancelado en fecha el importe de los anticipos que correspondían.

Otra posibilidad consiste en la presentación de declaraciones juradas provisorias, que a diferencia de la anterior habilita a los contribuyentes a limitar sus anticipos sin correr el riesgo de que la Administración Fiscal reclame sanciones en caso que al cierre del ejercicio surgiera un saldo a pagar.

Básicamente, lo que las normas fiscales establecen es que si los contribuyentes estiman que los pagos a cuenta excederán el impuesto que en definitiva generarán en el ejercicio, podrán anticipar hasta la concurrencia con el impuesto que hayan estimado.

A tales efectos, en lo que refiere al IRAE, los contribuyentes deben presentar una declaración jurada provisoria estimando las rentas gravadas del año en base a las obtenidas en el período comprendido entre el comienzo del ejercicio y el cierre del segundo mes anterior al que se debe realizar el pago de anticipos.

En lo que respecta al IP, el contribuyente tiene la obligación de realizar los pagos a cuenta hasta tanto estime que tales pagos excederán su adeudo por el ejercicio en curso. La presentación de la declaración jurada provisoria debe realizarse en base a la estimación del patrimonio fiscal al cierre del tercer mes anterior a la fecha que deba realizarse el pago del anticipo.

Finalmente, resulta importante destacar que la aludida declaración provisoria debe ser presentada ante la DGI dentro de los plazos fijados para realizar los anticipos. Una vez presentada la misma, se deberá continuar presentando declaraciones provisorias por el resto del período.

## Tributario y Legal

Se unificará la Planilla del MTSS con los registros del BPS.

Conforme lo anunciado por el MTSS, a partir del 2 de octubre de 2017, comenzará el proceso de unificación de la Planilla del MTSS con los registros del BPS con el objetivo de crear un registro único de toda la información relativa a las empresas y los trabajadores y poder brindar información actualizada, de calidad y segura.

Este cambio tendrá las siguientes características.

### Cambios propuestos

- 1) Las empresas ya registradas en BPS dejarán de registrarse en el MTSS.
- 2) Las nuevas empresas que se creen, se registrarán únicamente en el nuevo sistema unificado.
- 3) Las altas correspondientes a nuevo personal que ingrese a la empresa, se realizarán solamente a través del nuevo sistema unificado.
- 4) La información se registrará exclusivamente en los mismos servicios con los que ya cuenta el BPS, pudiendo disponer, el MTSS, de toda la información en un plazo de 24 horas.

### Lo que se mantiene

- 1) El registro de contribuyentes de BPS se mantiene incambiado, con la excepción de que incluirá información relacionada a los Consejos de Salarios. Es decir, el usuario podrá agregar el Grupo al que pertenece a efectos de registrar el Consejo de Salarios.
- 2) En lo que respecta a la Gestión de Afiliaciones de BPS (GAFI)-Personas, el proceso se mantiene incambiado, con la excepción del nuevo requerimiento de agregar al sistema información relacionada a las condiciones de trabajo. Entre la información requerida se encuentra: la categoría del trabajador, el salario, los días y horario de trabajo y el nivel educativo (esta última categoría es opcional).

### Excluidos del proceso

En principio, no estarán comprendidas en este proceso las empresas afiliadas a cajas paraestatales, aportación civil y trabajo doméstico.

### Constancias

El nuevo sistema unificado otorgará dos constancias: una constancia de Alta de Actividad (BPS) y una constancia de Alta de Condición de Trabajo (MTSS). En el caso de la primera, se establece que la misma no exonerará de multas y recargos generados por el registro de transacciones tardías. En el caso de la segunda, se establece que si la información requerida está incompleta, la misma se emitirá con carácter provisorio.

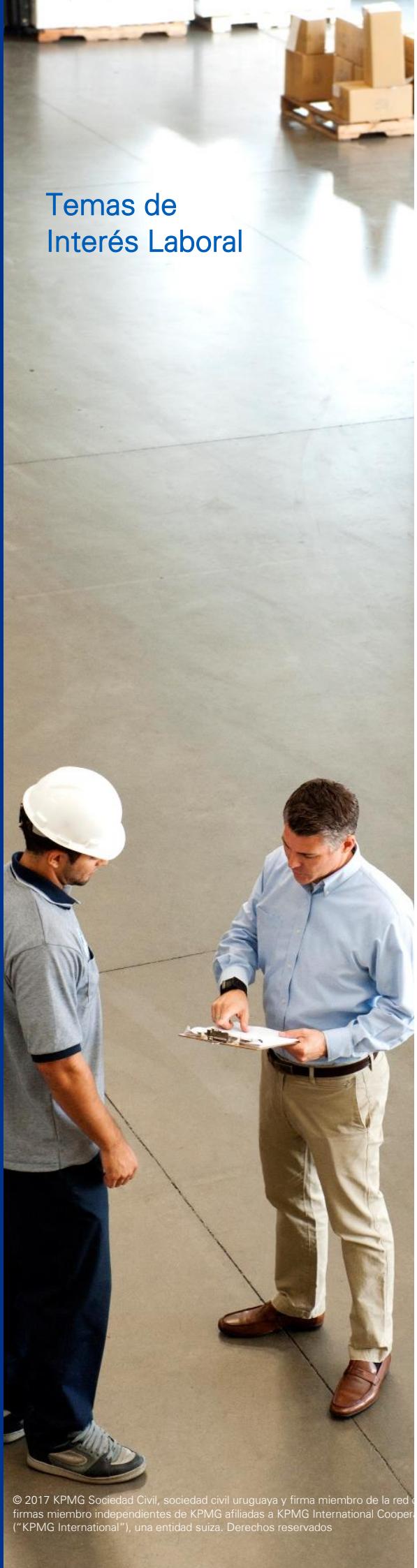
### Cronograma

El MTSS establecerá, para las empresas y trabajadores registrados actualmente (esto es, antes de 02/10/2017), un cronograma de inclusión total al sistema unificado. Dicho cronograma será similar al de Renovación de Planilla de Trabajo del MTSS (el cuál dejará de existir).

En la medida en que las autoridades den a conocer mayores detalles sobre este proceso así como el cronograma aplicable a las empresas y trabajadores, se los informaremos oportunamente.

### *Unificación de registros del BPS y el MTSS.*





## Temas de Interés Laboral



### ¿Cómo se regula la jornada de trabajo?

El Decreto de fecha 29 de octubre de 1957 establece en su artículo 6 que *"A los efectos del cómputo de las horas de trabajo se considera trabajo efectivo todo el tiempo en que un obrero o empleado deja de disponer libremente de su voluntad o está presente en su puesto respectivo o a la disposición de un patrono o superior jerárquico..."*.

Nuestro régimen establece una doble limitación de la jornada de trabajo, no se puede trabajar más de ocho horas diarias (sin previa autorización por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), y por semana no se puede superar más de 44 o 48 horas en total, según corresponda.

Existen diferentes regímenes de jornada laboral, los dos principales son el régimen general para la industria regulado por la Ley N° 5.350 y el régimen general para el comercio, regulado por el Decreto – Ley N° 14.320. En el caso del sector servicios, de enorme importancia en nuestra economía, existe la discusión a nivel de doctrina y jurisprudencia, aún planteada, sobre qué régimen debe aplicarse si el de la industria o el del comercio.

Existen casos en los que bajo ciertas condiciones la jornada no está limitada. Son los casos previstos en el Decreto N° 611/980.

#### Régimen de la Industria

Los trabajadores bajo este régimen tienen una jornada laboral de 8 horas, teniendo un límite semanal de 48 horas de trabajo efectivo. El descanso semanal es de 24 horas.

Existen diversas modificaciones a este principio general, por ejemplo:

- 1) Jornada Diagramada: se puede realizar jornadas de más de 8 horas, no pudiendo superarse semanalmente las 48 horas, y siempre que por día no se superen las 9 horas. Este régimen debe realizarse de lunes a sábados, no pudiéndose trabajar los domingos.
- 2) Régimen de semana inglesa: se establece un descanso de un día y medio (36 horas), que se goza el sábado por la tarde y todo el domingo. La jornada diaria no puede superar las 9 horas, y puede trabajarse el sábado hasta las 12.30 horas.
- 3) Existen también excepciones más específicas como lo son el régimen de ciclo de tres semanas (se pueden realizar más de 48 horas semanales si en un ciclo de 3 semanas no se exceden las 144 horas) y el régimen de semana de 56 horas (aplicable a aquellos trabajos que por razón de su naturaleza deben ser asegurados por equipos sucesivos, con la condición de que el promedio de las horas de trabajo no exceda de 56 por semana).

#### Régimen del Comercio

Los trabajadores de establecimientos comerciales realizan una jornada laboral de 8 horas diarias, con un máximo de 44 horas semanales, teniendo un descanso semanal de 36 horas.

En el comercio no se fija un horario a partir del cual la empresa debe abrir sus puertas, sino que se encuentran establecidas las horas de cierre, lo que permite al empresario establecer diferentes jornadas a los trabajadores desde el momento que abre hasta el cierre. Las horas de cierre son, en principio, las siguientes: lunes a jueves a las 20 horas; viernes a las 22 horas; los sábados a las 13 horas.

#### Descanso Intermedio

La jornada de trabajo debe interrumpirse con un descanso intermedio: en el caso de la industria no se puede trabajar más de 5 horas corridas, mientras que en el comercio el descanso debe gozarse después de las primeras 4 horas de trabajo.

Existen diferentes regímenes de descanso intermedio:

Jornada Continua: El descanso intermedio es de media hora, considerándose como tiempo trabajado.

El empleador puede disponer que el goce del descanso intermedio se realice dentro del establecimiento en los lugares asignados a tales efectos o autorizar que el mismo se goce fuera de la empresa.



## Temas de Interés Laboral



**Jornada Discontinua:** El descanso intermedio es de dos horas en la industria o de dos horas y media en el comercio. El período correspondiente a descanso intermedio no se abona como trabajo efectivo, sino que el trabajador percibe su salario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas.

En el régimen de la industria el principio general es la jornada discontinua, para establecer el régimen de jornada continua es necesario una autorización especial. En el caso del comercio el empleador tiene la posibilidad de optar entre jornada continua o discontinua, no siendo necesario una autorización administrativa.

### Jornada Laboral no limitada

Se trata de una excepción al régimen general de jornada limitada. En este sentido, el Decreto N° 611/980 dispuso que no están comprendidos dentro del régimen de limitación de la jornada de trabajo ciertas categorías laborales: el personal superior de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, los profesionales universitarios así como los idóneos de alta especialización que cumplan tareas de tales en el establecimiento, los viajantes y vendedores de plaza, correderos, cobradores e investigadores de cobranzas, promotores de cobranzas o de ventas, asesores previsionales o de inversión que realicen sus tareas fuera del establecimiento.

La jurisprudencia especializada en derecho laboral, incluyendo nuestro máximo órgano judicial, en su mayoría entiende que las categorías de trabajadores antes indicados no tienen derecho a percibir horas extras, porque justamente no tienen limitada su jornada laboral.

Ahora bien, dado que nada obsta a que el empleador acuerde con trabajadores de dichas categorías un régimen de jornada de trabajo limitada, no es suficiente que el trabajador se encuentre comprendido dentro de las categorías laborales antes indicadas, sino que el empleador debe tener documentos laborales que acrediten que el régimen laboral acordado entre las partes es el establecido por la citada normativa.

Es vital que la empresa realice un adecuado registro de los documentos laborales, dado que ante un eventual juicio, los errores u omisiones en dicha documentación serán valorados negativamente para la empresa, dado que es esta quien tiene la carga de registrar adecuadamente los documentos que reflejan la realidad del vínculo que la une a sus trabajadores.

## Breves

### Tributario

- Con fecha 21° de agosto fue publicado en la página web de Presidencia un decreto -aún sin numerar- que prórroga hasta el 1° de marzo de 2018 el plazo para que las instituciones que ofrezcan servicios de pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales en el marco de la Ley N° 19.210 adecuen su red de puntos de extracción, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 del Decreto N° 263/015.
- La DGI informó -a través de su página Web- que las “Jornadas Tributarias” organizadas por el aludido organismo se realizarán los días 27 y 28 de setiembre de 2017. Entre los temas se encuentra la enajenación de establecimiento comercial, el tratamiento tributario de los dividendos en el IRPF y el Modelo de Código Tributario del CIAT.

### Legal

- Fue publicado en la página web de Presidencia el decreto de fecha 21 de agosto del 2017, que fijó el valor de la Unidad Reajustable (UR) en \$992,52, el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A) en \$991,07 y el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en \$169,79, todos ellos correspondientes al mes de julio de 2017.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.